

Versión Pública de RR-0224/2025, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión ordinaria número Decima Segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0224/2025.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Baideras Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaria de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440925000013
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0224/2025.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0224/2025** relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha seis de enero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro y que requirió como modalidad de entrega de la información a través del portal.

II. El cuatro de febrero del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información pública.

III. Con fecha diez de febrero de este año, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

Ese mismo día, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0224/2025** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

IV. En proveído de catorce de febrero de dos mil veinticinco, se admitió el recurso; por lo que, se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado

y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir sus notificaciones personales y ofreció pruebas.

V. En proveído de cuatro de marzo de este año, se indicó que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, por lo que, se continuó con el procedimiento, señalando que se admitió únicamente la prueba anunciada por el recurrente, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que el sujeto obligado no ofreció material probatorio; de igual forma, se estableció que los datos personales de la recurrente no serían divulgados.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este considerando se transcribirán los hechos del presente asunto para mejor entendimiento del mismo.

En primer lugar, la recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública en la cual requirió lo siguiente:

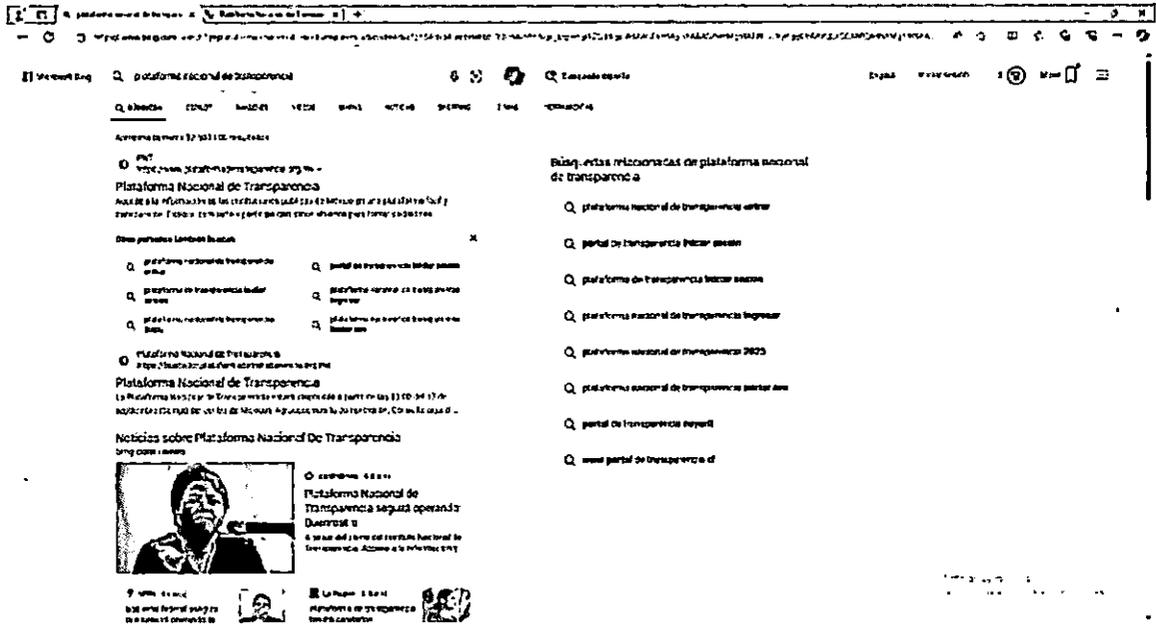
"Solicito a la dirección de recursos humanos del ayuntamiento de Tehuacán, Puebla la estructura orgánica del ayuntamiento de Tehuacán, Puebla. (Deberá adjuntar como respuesta a esta solicitud en formato digital "PDF" la estructura orgánica solicitada, misma que debe estar vigente y debidamente aprobada y firmada por la autoridad competente).

Así mismo, indique dentro de la estructura orgánica la parte y/o sección en donde se ubican las 6 direcciones generales con las que cuenta el ayuntamiento de Tehuacán, Puebla."

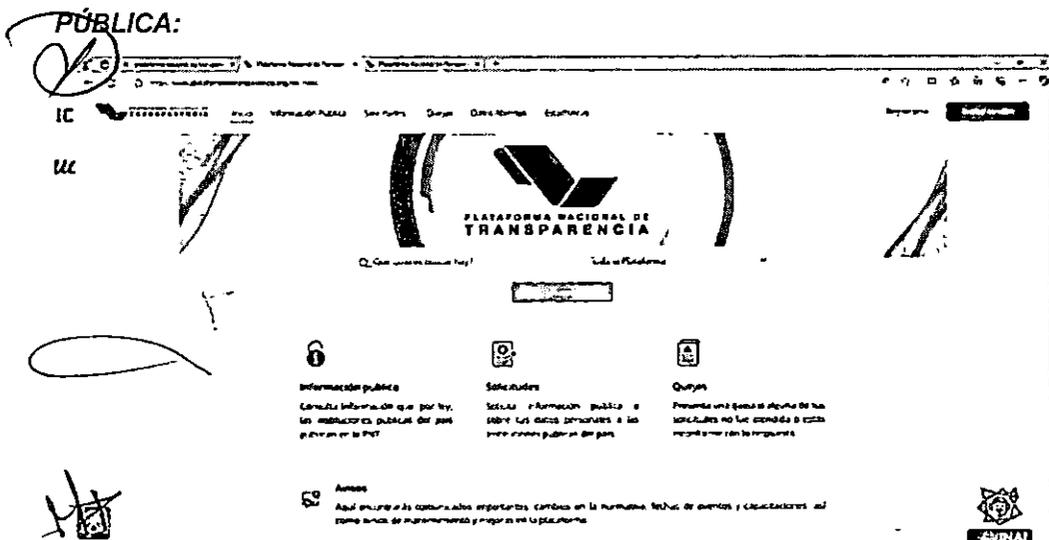
A lo que, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información, como a continuación se observa:

"...En respuesta a lo requerido por el solicitante y en términos del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito remitir a usted el paso a paso para consultar la información requerida la cual ya se encuentra en la plataforma Nacional de Transparencia:

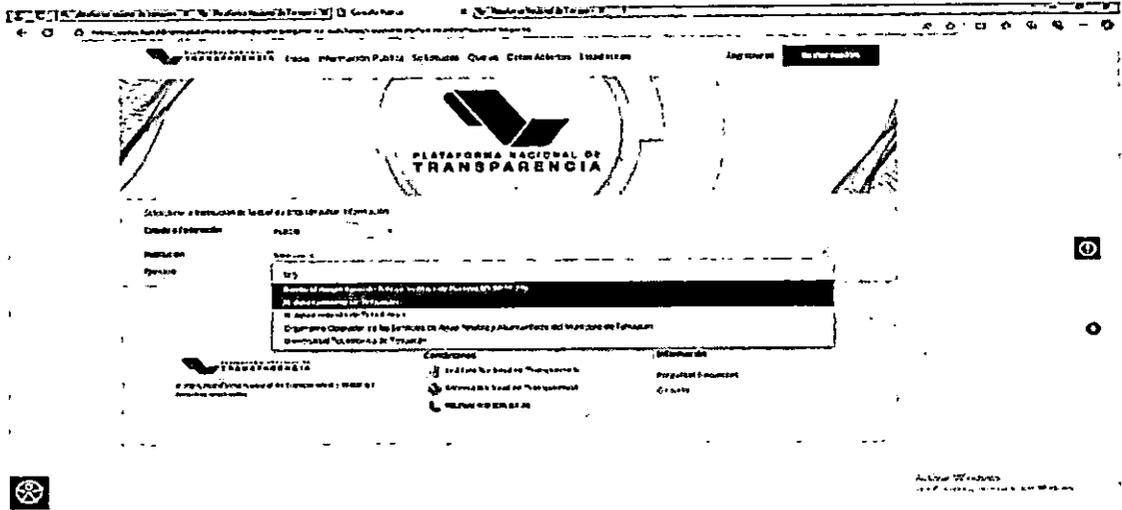
PASO 1. PONER EN EL BUSCADOR "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA", POSTERIOR A ELLO SELECCIONAR EL APARTADO DONDE APAREZCA LA PLATAFORMA TAL Y COMO SE MUESTRA EN LA IMAGEN:



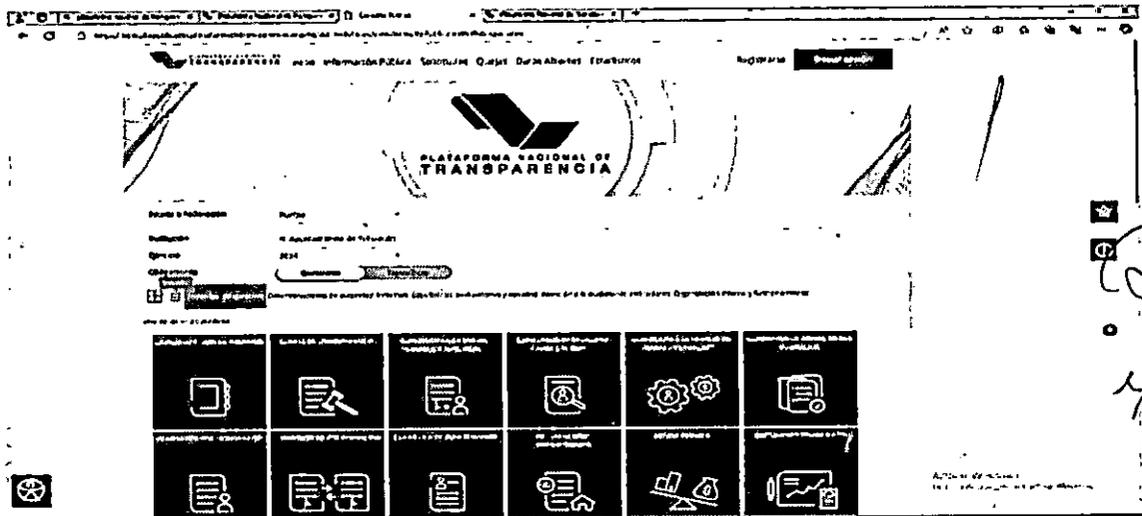
PASO 2. UNA VEZ ABIERTA LA PLATAFORMA, SELECCIONE LA OPCION DE INFORMACIÓN PÚBLICA:



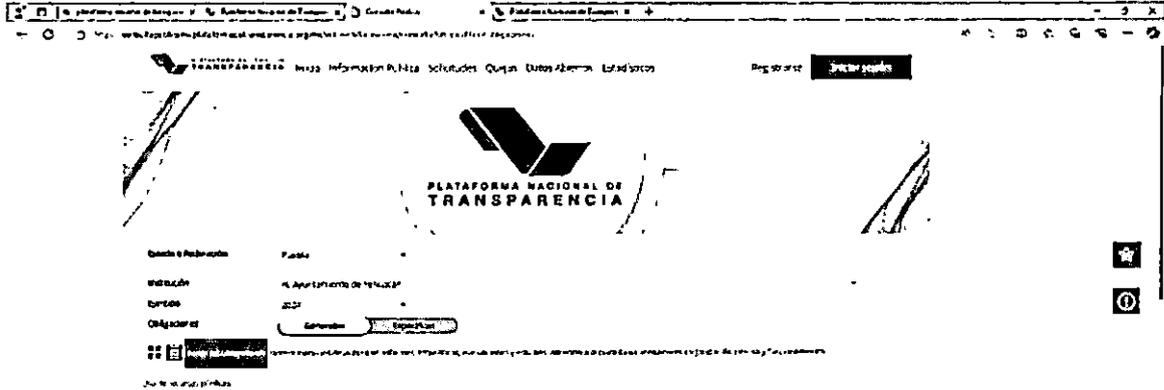
PASO 3. EN EL APARTADO DE ESTADO O FEDERACION SELECCIONAR "PUEBLA", EN EL APARTADO DE INSTITUCION SELECCIONE "TEHUACAN":



PASO 4: SELECCIONA LAS TRES RAYAS LAS CUALES SE DENOMINAN LISTADO TAL Y COMO SE MUESTRA EN LA IMAGEN:



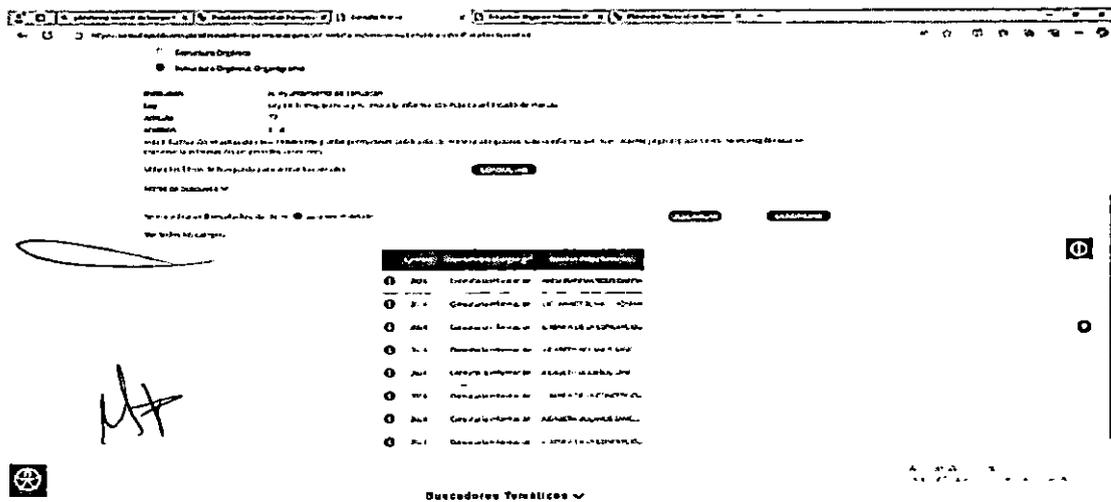
PASO 5: SELECCIONAR ESTRUCTURA ORGANICA EN EL LISTADO



LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Código	Descripción
ART. 17.11.1	LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ART. 17.11.2	LA LEY DE TRANSPARENCIA
ART. 17.11.3	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.4	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.5	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.6	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.7	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.8	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.9	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.10	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.11	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.12	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.13	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.14	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.15	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.16	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.17	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.18	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.19	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.20	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.21	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.22	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.23	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.24	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.25	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.26	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.27	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.28	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.29	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.30	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.31	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.32	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.33	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.34	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.35	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.36	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.37	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.38	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.39	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.40	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.41	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.42	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.43	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.44	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.45	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.46	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.47	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.48	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.49	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ART. 17.11.50	LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PASO 6: SELECCIONAR ESTRUCTURA ORGANICA_ORGANIGRAMA Y POSTERIORMENTE SELECCIONAR DEL LISTADO EL SEGUNDO APARTADO TAL Y COMO SE MUESTRA EN LA IMAGEN Y ASI TENDRA ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA A TRAVES DEL INDICE QUE CONTIENE DICHA ESTRUCTURA:



Ante esta respuesta, el entonces solicitante promovió el presente recurso de revisión en los términos siguientes:

"EN LA SOLICITUD ORIGINAL SE SOLICITA LO SIGUIENTE: "MISMA QUE DEBE ESTAR VIGENTE Y DEBIDAMENTE APROBADA Y FIRMADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE".

SIENDO ASÍ, QUE DENTRO DE EL PASO A PASO OTORGADO DENTRO DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, SOLO GUÍA A LA CONSULTA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y NO A LA APROBACIÓN DEL MISMO, NI OTORGA EVIDENCIA DE DICHA APROBACIÓN Y DE LAS FIRMAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LA APRUEBE."

Sin que la autoridad responsable haya rendido su informe justificado en tiempo y forma legal, tal como consta en autos.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente anunció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210440925000013.

El sujeto obligado no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte ~~no se~~ admitieron pruebas.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, el recurrente, el día seis de enero de dos mil veinticinco, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, en la cual indico que requería de la Dirección de Recursos Humanos la estructura orgánica del Ayuntamiento, adjuntando en formato PDF la estructura orgánica vigente y debidamente aprobada y firmada por la autoridad competente y solicitó que la estructura orgánica se indicara donde se ubicaban las seis direcciones generales con las contaba el Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, misma que el sujeto obligado contestó que lo requerido se encontraba publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando los pasos que debería seguir al entonces solicitante para localizar la información.

S
Sin embargo, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que siguiendo los pasos señalados por el sujeto obligado en su respuesta, solo guiaba a la estructura orgánica y no a la aprobación de la misma y no otorgaba la evidencia de la aprobación del mismo y las firmas de la autoridad competente que lo aprobó, sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contra, en virtud de que, no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

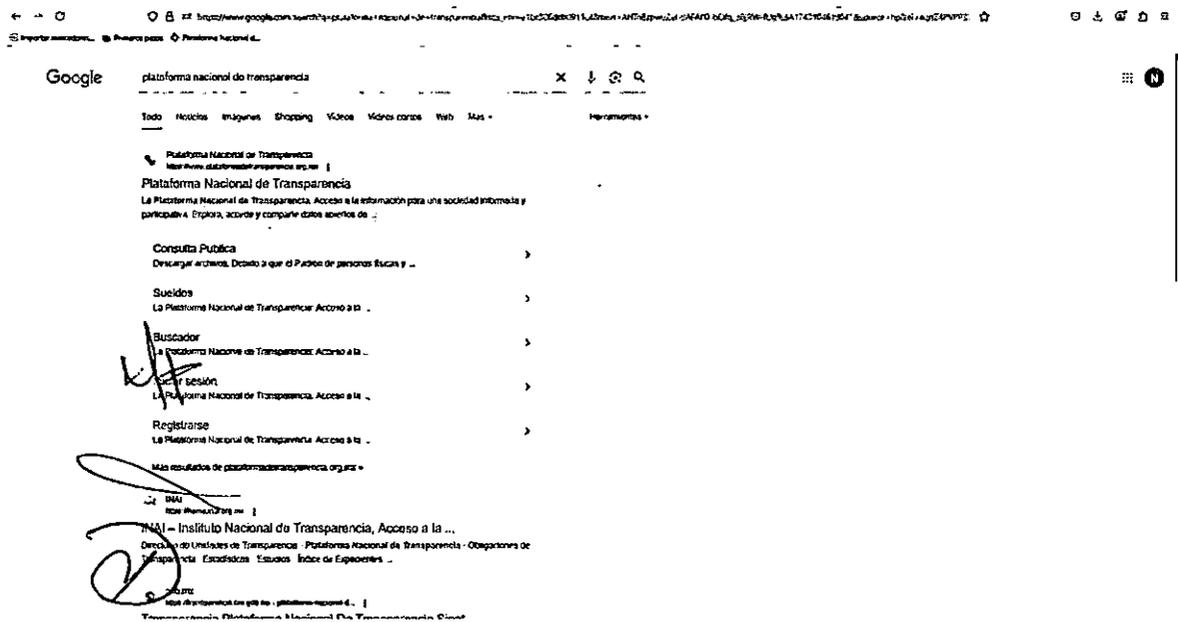
De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

En este orden de ideas, es importante retomar que el recurrente en su medio de impugnación se inconforma únicamente porque el sujeto obligado no le otorgó **la estructura orgánica debidamente aprobada y firmada por la autoridad competente**; por lo que, no combate el resto de la respuesta que le otorgó el sujeto obligado respecto a los demás puntos señalados en la solicitud; en consecuencia, los mismos se consideran consentidos por el agraviado, generándose así que no se lleve a cabo el estudio de lo antes referido en la presente resolución.

Ahora bien, el sujeto obligado al momento de responder la petición información, señaló que la información requerida se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando al entonces solicitante los pasos que debería seguir.

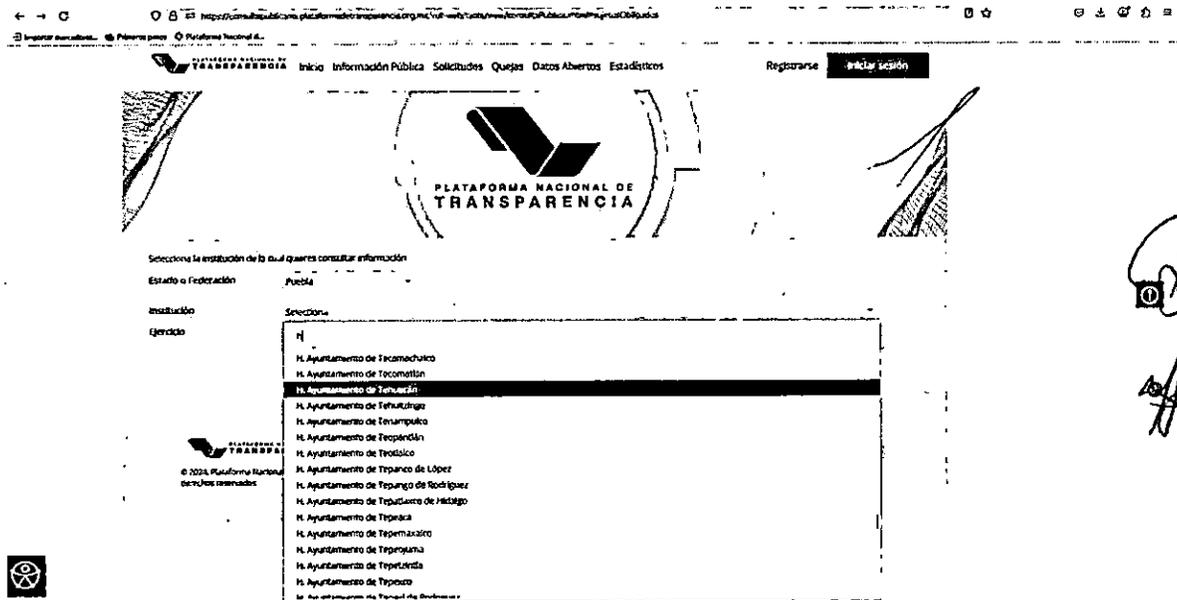
Por tanto, este Órgano Garante procedió a ingresar al link indicado por el sujeto obligado en su respuesta y al seguir los pasos señalados, se observa lo siguiente:

1.- Poner en el buscador Plataforma Nacional de Transparencia y después dar clic: en información pública:





2.-Seleccionar en el apartado de Estado o Federación: Puebla y seleccionar en institución: H. Ayuntamiento de Tehuacan:



3.-Seleccionar las tres rayas en las cuales se desplegada un listado y seleccionar la Estructura Organigrama y luego seleccionar el segundo apartado.

Plataforma Nacional de Transparencia

Inicio Información Pública Solicitudes Quejas Datos Abiertos Estadísticas

Estado o Federación: **Puebla**

Institución: **El Ayuntamiento de Tehuacán**

Ejercicio: **2024**

Obligaciones: **Generales** | Específicas

Estadísticas, evaluaciones y estudios

CONTABILIDAD Y GUÍA DE ANEXIOS	COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONSEJOS, INSTANCIAS, FOMENTO Y AUTONOMÍA	CONCURSOS PARA OBRAS PÚBLICAS	CONSEJERÍA GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO	CONTABILIDAD DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
CONTABILIDAD POR HONORARIOS	CONSEJOS DE COORDINACIÓN	CAMBIO DE FUNCIONARIOS	DECLARACIONES PATRIMONIALES	DEUDA PÚBLICA	DECLARACIONES PATRIMONIALES

Plataforma Nacional de Transparencia

Estado o Federación: **Puebla**

Institución: **El Ayuntamiento de Tehuacán**

Ejercicio: **2024**

Obligaciones: **Generales** | Específicas

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligación:

ART.- 74.- LOS SUJETOS DE OBLIGACIÓN ORGANIGRAMA INSTITUTO DE TRANSPA...	ART.- 77.- 000.- C.- CUENTA PÚBLICA
ART.- 77.- 000.- C.- ESTRUCTURA ORGANIGRAMA	ART.- 77.- 0000.- C.- INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ART.- 77.- X.- A.- PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA	ART.- 77.- 0000V.- C.- INVENTARIO DE GAJAS PRACTICADAS A DIFERENTES SUJETOS
ART.- 77.- VII.- A.- REMUNERACIONES BRUTA Y META DE TODOS LOS(S) SERVIDOR(E)S...	ART.- 77.- 00.- LAS FACILIDADES DE CADA ÁREA
ART.- 77.- 0000V.- A.- PROGRAMAS QUE OFRECEN	ART.- 77.- XLV.- C.- TRANSPARENCIA PROACTIVA
ART.- 77.- 0000.- A.- PROGRAMA ANUAL DE COMPENSACIÓN SOCIAL O EQUIVALENTE...	ART.- 77.- 0000.- D.- CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRANSPA...
ART.- 77.- XLV.- A.- DONACIONES EN DINERO REALIZADAS	ART.- 77.- 0000V.- D.- INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES
ART.- 77.- XLVI.- A.- INGRESOS RECIBIDOS	ART.- 77.- IV.- LAS METAS Y OBJETIVOS DE CADA ÁREA DE CONFORMIDAD CON SUS PR...
ART.- 77.- XVI.- A.- NORMATIVIDAD LABORAL	ART.- 77.- 0000V.- E.- INVENTARIO DE ALIAS PRACTICADAS A DIFERENTES SUJETOS
ART.- 77.- 0000.- A.- RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E...	ART.- 77.- V.- LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O T...

Handwritten annotations: 'S' and a circled '2'.

ART. 77 - II - A - ESTRUCTURA ORGÁNICA

Seleccione el formato

Estructura Orgánica

Estructura Orgánica, Organigrama

Institución: H. Ayuntamiento de Tehuacán
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: II - B

Seleccione el periodo que quiere consultar

Periodo de actualización: 1ra. Semestre 2da. Semestre 3er. Semestre 4to. Semestre Seleccione todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del año anterior

Utilice los filtros de búsqueda para acceder a la consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, clic en para ver el detalle.

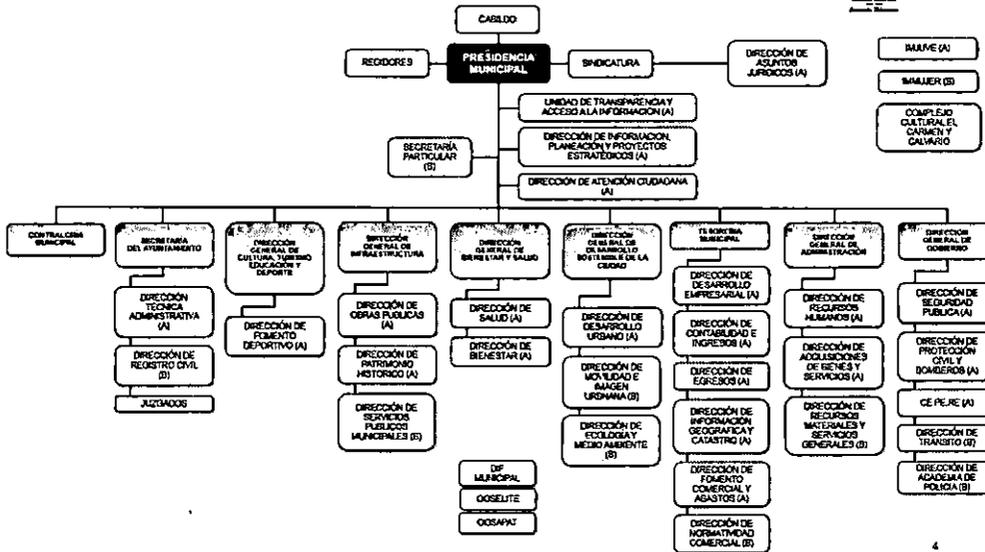
Ver todos los campos

Año	Responsable del registro	Nombre del/los funcionario/s
2024	Consulta la información	ARIEL ROSALES SOLÍS GARCÍA
2024	Consulta la información	RICARDO BLANCO ROMÁN



Estructura Orgánica del H. Ayuntamiento de Tehuacán 2024-2027

Structura Orgánica del H. Ayuntamiento de Tehuacán 2024-2027
 (Estructura Orgánica hasta Nivel Dirección de Área)



De las capturas de pantalla, se observa que de la información publicada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), establecida en el artículo 77 fracción II, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la cual se observa la **“ESTRUCTURA ORGANICA”**, del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, no se advierte la **aprobación y firma de la autoridad competente.**

Bajo este orden de ideas, es importante indicar que, el numeral 78 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, señala que los Ayuntamientos, entre sus atribuciones tiene el de aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Por otro lado, el artículo 41 fracciones XXXII y XXXIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla, señalan que entre otras facultades que tiene recursos humanos es el de elaborar con el apoyo técnico de la Unidad Administrativa respectiva, la actualización de la estructura orgánica, conforme a la Plantilla vigente de sueldos y salarios del personal, acorde

con el presupuestos de egresos en el capítulo 1000 y ejecutar la **estructura orgánica una vez aprobada por el Cabildo Municipal.**

En consecuencia, es fundado lo alegado por el recurrente, en virtud de que, el sujeto obligado no le proporcionó la **estructura orgánica debidamente aprobada y firmada por la autoridad competente**, por lo que, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, para el efecto de que proporcione al entonces solicitante la **estructura orgánica debidamente aprobada y firmada por la autoridad competente**; en el modo requerido y notificando en el medio que señaló para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y para los efectos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

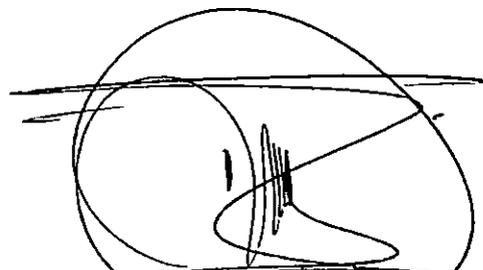
Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda

de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440925000013
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0224/2025.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO

NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **RR-0224/2025**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/RR-0224/2025/MAG/Resolución